CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

TIPO DE SERVICIO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL, CATALOGADO COMO "AVALUO ESPECIAL" INSTITUCIONES DE SALUD

EMPRESA: HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. NIT 891.901.296-2

MUNICIPIO: EL DOVIO VALLE DEL CAUCA

INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	REQUERIMIENTOS	DESCRIPCIÓN
1. Necesidad a Satisfacer.	Situación Actual.	Para el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. de El Dovio Valle es necesario conocer el valor comercial de sus activos para fines contables (NIIF), realizar la actualización de inventarios, y así poder de forma real tomar decisiones estratégicas, presupuestales y financieras, de enajenación, actualización de las pólizas de seguros o garantías, según se requieran. Adicional a lo anterior, es preciso tener en cuenta que los inmuebles de salud no son de uso común. Tienen áreas especializadas tales como quirófanos, laboratorios, rayos X, entre otros, que requieren un análisis técnico especializado. Teniendo en cuenta que nuestra entidad a la fecha no dispone de personal de planta suficiente y calificado para realizar estos avalúos, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que pueda brindar dicho servicio.
	¿Mejorar la situación actual? ¿Por qué es conveniente?	Porque permite al Hospital contar con una información valiosa y real de sus bienes para una variedad de propósitos, como la actualización contable con valores más cercanos a la realidad, renta, la obtención de financiamiento, la planificación estratégica, la toma de decisiones de inversión, solicitud de créditos, seguros obtener una fianza, garantizar créditos fiscales, embargos, liquidaciones, fusiones, auditorias y control, cuestiones internas de las empresas los bienes sujetos a este tipo de evaluación pueden ser: planta y maquinaria, instalaciones, equipos, mobiliario, equipo de oficinas y vehículos en general.
	Relación costo beneficio.	El Hospital debe realizar la actualización del avalúo de los bienes del hospital a través de un proceso técnico y financiero que evalúa el valor del mercado de la infraestructura de salud con la que cuenta el Hospital. El profesional que realice el avalúo es responsable de valorar diferentes aspectos del hospital, y el resultado final lo entregará a través de un informe detallado que proporciona información valiosa para la toma de decisiones.
	Constitucional. Fundamento legal. Reglamento por el cual se asigna una función, tarea, diligencia, etc.	La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el Legislador "quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación" 1. En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente" 2. En ese contexto, la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, por lo cual la ESE propende por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, y a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programas de obras, servicios y fomento a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de su Plan de Desarrollo, todo dirigido a la consecución de sus fines. Que dentro de las facultades del gerente del HOSPITAL SANTA LUCIA, Empresa Social del Estado Está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad.

GD

		Por lo anterior, y atendiendo los preceptos legales del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, el concepto No.1263 de fecha 06 de Abril de 2000, proferido por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil -, HMP: Dr. FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE, y el concepto No. 5993 de fecha 26 de Agosto de 2003, proferido por la Jefe de la Oficina Jurídica – Asesora Jurídica y de apoyo legislativo del Ministerio de Protección Social, Dra. CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, la presente contratación se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto y Manual de Contratación, es decir se someterá a las normas del derecho privado. Para la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra vigente La Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la cual establece una restricción general a la contratación directa y la celebración de convenios interadministrativos por parte de las entidades del orden territorial (como una ESE municipal) durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones (Artículo 33). Sin embargo, dada la naturaleza de la Empresa Social del Estado (ESE) y la excepción legal para la prestación de servicios esenciales de salud, sumado a la doctrina de Colombia Compra Eficiente (CCE) y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido claras en que los contratos que realiza una ESE para garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento del servicio público de salud, o para dar cumplimiento a obligaciones legales impuestas a la entidad se encuentran exentas.
2. Aspectos técnicos del servicio, bien u obra pública a contratar con que la entidad pretende satisfacer u necesidad	Definiciones técnicas del servicio, bien u obra Pública que requiere conocimiento especializado	El contratista deberá contar con la capacitación, la formación profesional y la experiencia en la elaboración de avalúos en entidades de Salud y estar debidamente inscrito en el registro abierto de avaluadores.
	Equipos especiales	Para el desarrollo de este servicio contratado no se requiere de equipos especializados aportados por el contratista, ya que estos son entregados por el contratante.
3. Condiciones básicas que regirán el futuro contrato.	¿Qué? (definición. objetivo)	Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales asistenciales, el cual se desarrolla con autonomía por parte del contratista, quién programará las actividades según la necesidad de los usuarios del servicio. **Código UNSPSC 80111620**
	¿Cuándo? (oportunidad, tiempo, inicio, duración, finalización, plazo)	Se suscribirá un contrato de prestación de servicios con una duración de DOS (02) MESES.
	¿Donde? (ubicación especial en donde se desarrollará la obra o se prestará el servicio)	Se ejecutará en las instalaciones del Hospital Santa Lucia del municipio de El Dovio, Valle del Cauca, URGENCIAS ODONTOLÓGICA, CONSULTA ODONTOLÓGICA AMBULATORIA INTRA Y EXTRAMURAL Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD ORAL, teniendo en cuenta para el desarrollo del contrato el terreno, construcciones, muebles y enseres, maquinaria y equipo Biomédico. Parque automotor.
	¿Cómo? (características especiales)	Para el desarrollo del objeto, deberá realizarse la coordinación de las actividades la Gerencia y la Subgerencia del hospital, quienes suministrarán la información y medios necesarios para la debida ejecución del objeto contractual.
4. Soporte Técnico y económico del valor estimado del contrato.	Consulta del mercado	Las tarifas que se deberán manejar se encuentran enmarcadas en el segmento de mercadeo para el servicio solicitado.
	Cuantía de certificado Disponibilidad Presupuestal (CDP)	El Hospital cuenta con Disponibilidad presupuestal No.241 por DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) que incluye todos los impuestos y gravámenes aplicables a este tipo de contratación. Se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en el rubro 2.1.2.02.02.008-03 denominado ADM-AB-MANTENIMIENTO.
5. Análisis de riesgo de la futura contratación	Desde el punto de vista de la entidad contratante	El incumplimiento del contratista.
6. Nivel y extensión de los riesgos que debe amparar el futuro contratista	Desde el punto de vista del contratista. Garantía única	El incumplimiento del contratante. Por la cuantía y forma de pago del contrato no se requiere exigir póliza de garantía ni publicación del contrato.
	Otras pólizas requeridas para asegurar todos los riesgos	El contratista deberá contar con la respectiva afiliación al Sistema General de Seguridad Social: salud, pensión, riesgos profesionales.
7. Conclusión y recomendación	La hace la dependencia solicitante del bien o	Este contrato se hace necesario para realizar la evaluación del terreno y la infraestructura del hospital, incluyendo la

	servicio	infraestructura física, la disposición de bloques o edificios y la calidad de las instalaciones. Además se evaluarán los equipos médicos, incluyendo la calidad y el estado de los equipos, así como su capacidad para cumplir con las necesidades del hospital.
	Se concluye la necesidad de la contratación	El contrato es necesario para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y Resolución 331 de 2022 (Contaduría General de la Nación): las cuales obligan a las entidades públicas, incluidas las E.S.E., a adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-SP). Esto requiere que los activos fijos, predios y equipos médicos se valoren a valor razonable (comercial) y no solo al costo histórico, necesitando avalúos técnicos periódicos para actualizar los estados financieros.
	Se recomienda aceptar el presente análisis de oportunidad conveniencia (explicar el porqué).	Por todo lo anterior, se recomienda darle el curso respectivo al presente contrato, para así cumplir y satisfacer los requerimientos de la entidad.
	Solicitar la expedición de C.D.P.	Sí, se ha destinado el presupuesto requerido y se ha solicitado la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP – 241 del 04/05/2026.
	Sugerencia en cuanto al procedimiento contractual a seguir (si ha participado la parte jurídica)	los artículos 194 y subsiguientes de la Ley 100 de 1993 o Régimen del Sistema General de Seguridad Social Integral, crean y establecen el régimen de funcionamiento de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, entidades de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, reglamentadas a través del Decreto 1876 de 1994, derogado por el decreto 780 de 2016 El HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. se rige en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por su Estatuto de Contratación.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de El Dovio Valle, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Gloria Angelica Bustamante

GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE C
Gerente, E.S.E. Hospital Santa Lucia

Elaboró: Oficina Jurídica.
Revisó Luis Alexander Loaiza. Jaramillo Subgerente.